



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
San Juan del Cesar, La Guajira.
jprctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan del Cesar, La Guajira, Septiembre Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS CONTRA GUILLERMO
GUTIERREZ DAZA Y FLORENTINO NICOLAS BERMUDEZ MARTINEZ.

Rad. 44 650 31 89 000 2001 2224 00

Visto el informe secretarial anterior y revisada la solicitud elevada por el demandado FLORENTINO NICOLAS BERMUDEZ, encuentra el Despacho que a folio 225, obra en el presente proceso auto de fecha 25 de enero de 2019, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, y se puso fin al presente proceso sin que se hubiese ordenado el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 317 numeral 2 literal d, dispone decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Siendo que se omitió ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas, este juzgado,

RESUELVE:

Primero: Levantar las medidas cautelares practicadas. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


CARLOS RAFAEL GONZALEZ ARIZA